

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre del dos mil veinte (2020), al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral, informando que correspondió por reparto realizado el 21 de agosto del 2020 y le fue asignada la radicación n°. 2020 269

(Original Firmado)

ISABEL PAOLA PINTO GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.
C.**

Bogotá D. C., Primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva al abogado JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ identificado con c.c. C.C. 71.556.644 con tarjeta profesional No. T.P. 125.414 del C.S. de la J. como apoderado del demandante EDWIN JHAIR HERNANDEZ en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

Ahora bien, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda estipuladas en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS y en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se encuentra que esta no reúne con las exigencias allí contenidas por las siguientes razones:

1. Frente a las pruebas documentales, descrita en el acápite como “*Acta diligencia de descargos (folios 17) y carta de restricciones laborales del 08 de julio del 2019*”, las mismas son ilegibles, puesto que hay hojas negras y párrafos en los que aparecen totalmente en blanco, siendo así imposible para este Despacho analizarlos y someterlos al estudio correspondiente, por esto, en aras de garantizar un debido procedimiento le solicitamos al demandado que allegue nuevamente el documento, esta vez que sea legible para el Despacho.

2.- Respecto a las pretensiones de la demanda, al no existir concordancia con lo pedido respecto a la aplicación de la institución de la estabilidad laboral reforzada de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, según el numeral 1 del acápite correspondiente, con el pedimento del numeral 3 que supone se declare que la terminación del contrato operó sin justa causa.

Por la razón anotada, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora presente nuevamente la demanda sin la deficiencia previamente referida. En consecuencia, se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original Firmado)

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 2 de octubre de 2020

Por ESTADO **N° 067** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)

ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretaria